

**Archivo Municipal
de
CABEZA LA VACA**

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1824

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

De M. y Jose. Año 1824.

Libro de Acuerdos
Capitulares de
esta villa de
Cabeza
Baca

ACR 1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1
D
• Don el Alcalde ordinario de esta
villa Torre Cantado, se ha representado
al Real Audiencia de esta ciudad
expone: que ha venido representado
en la Jurisdicción, por que la ob-
tuvo en el año de 820; pero que en
su tiempo con el otro Alcalde, por
haberlos sido en el tiempo de edite
ma constitucional, y por afuera
del; que no pudiendo poner solo
atender algún principio del cargo,
por su avanzada edad y muchos
que hacían, solían iba que en
lugar del otro Alcalde no represento
de eligiere, uno de los que lo habían
sido en el año de 819: Enterado
de ello el Real Audiencia, ha resuel-
to en virtud de 3.ª de go. que en esta
Jurisdicción y Ayuntamiento infor-
me con su certificación sobre el
contenido de la mencionada
solicitud, en el presente tiempo

deochodias; Lo que co-
munico ad. para su mejor
y cumplimiento en el tean.
prevener, remitiendo las dili-
gencias originales anexo
en pliego franco de porte.
y lo mismo han de ser
civiles servan a buelvan de

Corres.

D. D. D. D. D. D. D.

M. D. G. Caceres Goesebreas

1824

Jose M. de la Cruz

3
H

Señor Justo de Armentan de Faberulubico

SELO DE
OFICIO

2

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Por el correo ordinario de la Villa de Segura
el



de Señor, de surcubido la Superior orden
del Real Acuerdo de Madrid, a relación de la
pretensión hecha por el Señor Alcalde José
Garrido, que vino por el oficio, mando que
se dar, y cumplir y que se acuse surcubido. Alí tomados
y firmados los que componen en Caceres a la Buca
veintres de Febrero de mil ochocientos veinte y
cuatro doy fe.

Nota, Con la misma fecha se acuso el recibo de
la Superior orden anterior, y recogió en pliego ce-
rrado el mismo Señor Alcalde para dirigirlo al
Correo de su agrado y firma de ello =

Contestacion

Exmo Sr.

La Justicia y Regimiento de esta Villa con asistencia de susyndicos Gracia y Heronero: En virtud de lo que se sirvo mandar el Sr. Ducado de Caxa, Nov. en su superior orden de 6 del corriente Autorizada su Sr. D. J. Josef Maria de Arjona, a consecuencia del recurso hecho p. su Merced el Sr. Alcalde, sobre la imposibilidad de continuar en la Real Jurisdiccion n. p. si solo, p. lo mucho que causa abanzada edad, y achaques solicitando V. C. q. en lugar de otro Alcalde q. tambien lo fue en este año de 1720 de un secular p. haverlo sido Constitucional en el de 22. q. motivo en no darle igual percepcion como se hizo presente al Exmo Sr. Conde de Villavieja con cuyos motivos suyo se curiose de superior Tribunal de Legim, a el q. lo petic. Alcalde en 17 de Mayo de este año de 1720 q. contribuya acompañado p. su Merced a sufrir las cargas q. podran serle mas moderadas; sobre lo q. se en via a la Real Audiencia de Mexico para cierta la expedicion de otro Alcalde Josef Garrido o lo que sea mas al agrado de V. C. Dijo q. a V. C. m. a. Cabezasabaca p. 25 de 1720

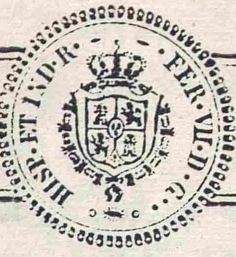
Exmo Sr.

OFFICIO DE
SEAL DE
1790 1824



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

*C
P
J*

En virtud de los Reales de
 Expediente formados en virtud de los
 Reales de 13 de Mayo de 1820 y de
 21 de Mayo de 1821, para que se eliga otro
 en lugar del que se halla repuesto
 y se declare de 1820 por haber sido
 formal, y de lo que ha sido
 preterito en su favor el fiscal
 del III; ha nombrado al Sr.
 D. Juan de Dios de los Rios y
 D. Juan de 1.º del Sr. D. Juan de
 Apuntamiento proceda a la re-
 pucion de los de, en la Persona
 que conseyonda, con arreglo
 a los R. Decretos de la materia.
 Lo que comunico a V. S. de orden
 del Tribunal para su cumplimiento,
 remitiendo a V. S. el
 motivo que lo acredita, y dando
 aviso a buelva de los señores
 de posesion, de cuyo tiempo se
 tiene de algunos, tiempo los señores
 anotados y su distribucion entre los
 interesados. Dios que a V. S. mandado

D. Juan de los Rios y
 D. Juan de 1.º del Sr. D. Juan de
 Apuntamiento

D. Juan de los Rios y
 D. Juan de 1.º del Sr. D. Juan de
 Apuntamiento

LIBRO DE
1824

L

En el día de hoy
se ha celebrado
una junta de
los señores
de este ayuntamiento
para deliberar
sobre el expediente
que se sigue
en el nombre
de don Juan
de los Rios
y en virtud
de lo acordado
en la junta
de fecha de
este día se
ha acordado
que se continúe
el expediente
en el nombre
de don Juan
de los Rios
y se le dé
curso en su
orden.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

PAID
10. 18. 1861

10. 18. 1861

4

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10. 18. 1861

En cabeza la Barca diez y ocho de Abril de mil ochocientos

SELO 40 MRS. AÑO DE 1824

En Cabecera la Baca diez y ocho de Abril. de mil. ochocientos veinte y quatro: Los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa con sus Síndicos general y personero y Diputados de Abastos, estando en su acuerdo ordinario digeron: Han recibido por el Correo ord. de la Segura de Leon la orden que antecede del Real Acuerdo de esta Provincia su fha en Ca ceres a quatro del presente mes y referendada por su Excmo. de Camara D. Jose Maria de Obisona ten nicante a que sus nros. procedan a la reposicion del Alcaldte segun lo ha solicitado el Sr. Jose Garrido en la persona que correspondo con arreglo a lo que a los Decretos de la materia, y en su cumplimiento havi endo conferenciado sobre ello y arreglo a lo mismo eligen sus nros. portales Alcaldte a Jose Diaz Seco de esta Ciudad persona separada de las maximas constitucionales muy adicto a nuestro Soberano el Señor N. Fernando Septimo que Dios que, y lo fue en el ultimo año de mil. ochocientos diez y ocho y ser de la confianza del pueblo, por que los que le sucedieron en el de ochocientos diez y nueve y veinte se hallan con tachas legales, y habiendolo sido constitucional

por todo ello manda el Ayuntamiento se haga
 y tenga por tal Alcalde ordinario por su
 Magestad como lo es su mro. el Señor Garrido
 y al efecto en el día de mañana diez y siete, y
 tres de su tarde se haga comparecer en esta Sala
 Capitular, y se le haga saber esta eclusion y
 se proceda a darle la posesion segun estilo y lo
 nombre: Asilo acuerdan mandan y firman Dhos
 Señores como sigue se cause el recibo de indulto
 rior orden, y a su tiempo se le dirija el testimonio
 que manda con los mis anotados de q. d. se emite:

Josef Garrido Josef Perez
 Bonadillo Bonalle
 Miguel Megias Josef Texadillo
 Almerri
 Bonchin Requitor

Nota En la tarde de este dia diez y siete al mes
 año Dho. a consecuencia de lo que viene decretado
 ante los mismos Señores concejales, con mi asis-
 tencia, se constituyeron en su casa comitro-
 niales para dar la posesion del Alcalde de Elecc
 Jose Diaz Seo, q. no obstante estar requerido
 desde el dia proximo anterior por el Ayuntamiento

SELO 4º
40. MRS.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUERTO RICO

AÑO DE
1824

El Alguacil ordinario para que se presentara no comparecio, y en vista dello volvi en su busca y por lo que era manifestado no pudo ser haido en toda la tarde, y no tubo efecto su comparecion: A que con todo se acredita por esta diligencia, que firman dhos Señores Jique donse-

Jos. et
Garrido

Jos. Peres
Borrallón

Jos. Peres
Borrallón

Acuerdo Nombriendo }
Subyentes, y Depen- }
dientes de esta Villa }
de Abril de mil ochocientos }
veinte y quatro. Los Señores Justicia y Regimiento }
de ella con asistencia de los Síndicos General y Parro }
rero y la de un Diputado de Abogados que sus nombres }
y apellidos se expresaran a este fin, estando juntos }
y congregados en su acuerdo ordinario dispuso deponer }
cada uno de sus nombramientos y Subyentes y Dependen- }
tes de esta Villa, Junta de propios y Depósito y demas }
que es costumbre que no haenido efecto antes por es- }
gerar así se haia nueva elecion de Justicia, y habi en

do Conferenciado sobre ello q' dieron por figurarse
Escrivano } Por Escrivano de Ayuntamiento publico y fagedo
de esta villa al presente.

Aseor } Por Aseor ordinario de esta Real Justicia y
su Ayuntamiento al Lic. D. Nicolas curiano
Vecino de Fuerte de Santos

Maestro de } Por maestro de primeras letras para
primera } la Educacion y enseñanza de los niños a
letra } D. N. Tomas Cu.

Ministro } Por Ministro ordinario de esta Villa y su Jus
ordinario } ticia a

Maestro de } Por maestro de Cerero a Juan de Sibba
de Orero }

Relogero } Para regir el Relox de la villa a

Depositario } Por Depositario de Bulas y repartidor a
de bulas } Jose Madrid Santana

Sanguador } Por maestro de Barbero y Sanguador a

Guarda jurado } Ignacio Navarro de navilla
de la de her }
dia 4 de septie

Medico } Por medico titular de esta villa a D. N. Mig.
Grau



8

Tunta de Propios } Asi mismo nombran sus mros por Jefe-
presidente de la Junta de propios y arbitrios a su mrd.
el señor Jose Garrido en el interin hay otro Alcalde
y por Diputados a Miguel Anaya y Jose Tomas Di-
putado y Sindico personas por no haber otros Capitula-
res que lo queden ser.

Tunta de } Por Jefe del Real Partido de esta Villa para
gobierno } su gobierno y administracion al Sr. Jose Garrido y
representante, y por Diputados Sebastian Perez

Quedan los sujetos que tubieron abien nombrar lo
mo queda manifestado los que derbiran sus oficios y
cargos y comparecido a el para saber para que los a-
cepten y juran el Jefe de cargo con lo que se
concluyo era diligencia que firman de que doy fe.

J. sup
Garrido Josef Perez Josef Perez
Borrallo Borrallo

Miquele meza
Antem
V. de Arce

Acuerdo para } En la villa de la Vera de la Orden de
del termino de } los seis de mayo de mil ochocientos veintiseis
por el ganado } y quatro. Los señores Justicia y
bauno forastero } regimiento de ella con asistencia de Jindico
coronel y personero acordaron y mandaron
que con noticia que tienen de hallarse en la va-
cua de tiempo de estos vecinos distinto ganado
de esta especie y de vecinos forasteros sin saber
con que autoridad ó mandato se han introdu-
cido con perjuicio del aprovechami^{to} de los de
esta villa ó si sera por consentimiento del
baquero por sus propias utilidades sin asentar
ala eternidad con que se hallan los campos in-
capaces de sostener el de esta villa, ha ebrar
estos danos acuerdan sus mercedes se haga compa-
reer á dicho baquero y manifestarle que nu-
mero de ganado cabre en este termino foras-
tero con el motivo y orden sin perjuicio de
abriguar por los medios posibles lo oportu-
no sobre ello, y que el Baquero trate de
mandarlo a sus dueños ó habiarles se presenten
CCC



à recogerlos en el preciso termino de tercerodia
 y à que paguen su pastura y lo que no lo haiciendo
 se procedera contra el mismo ganadero del comun
 y sino ovieren por su abrenencia y consentimiento.
 el Ayuntamiento probetora paraba de pogo. Asi
 lo manda y firma como acostumbra de quido y.

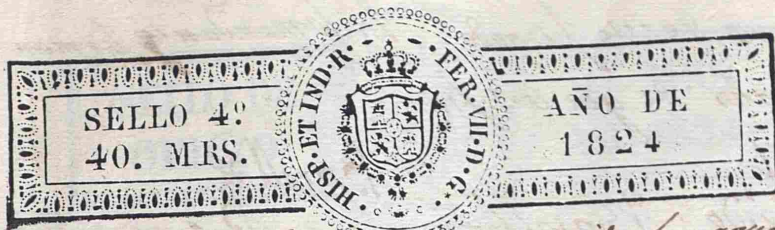
Josef
 Garrido
 Josef Perez
 Borrallóff
 Josef Perez
 Borrallóff
 Miguel
 mejiar

Acuerdo } En Cabecera Baes quince
 Sobre las } de Junio de mil ochosientos veinte y
 Aguas para } quatro: Los señores Justicia y Regimiento de ella
 el Sustrato } con asistencia de ambo Sindios y la de un Diputado
 de los ganados } de Abasto; Estando en su Ayuntamiento en la
 forma de los usos acordaron. Fue siendo el año tan
 miserable y esteril de pasto y aguas para el sustento de los
 ganados de todas espaldas que tienen estos vecinos, y las aguas
 que unicamente hay en este termino son las que tienen los arroyos
 que llaman de la Baes Arileros y el de los Linos, y en este re-

salta haber diferentes partes de mortalia las que
 aprovechan las aguas de dno Arroyo sin decaerlas
 correr para que los ganados las puedan beber por sui-
 cio de tanta consideracion que de no correr por este
 perjuicio de tanta trascendencia pereceran los ganados
 acbitar estos males mandan sus rudos que Juan de
 la Cruz Zapata y Antonio Regaña para y reconoz-
 can dno Arroyos y manifiesten qual sea el motivo
 de no correr dno Arroyos y de si hay o no aguas
 suficiente para el abrebadero de dno ganados
 y en que pende el no tener curso dno aguas para
 en bitta de lo que digan dar providencia. Asi lo
 acuerdan mandan y firman de que yo el fcl de fle
 dno do y fe:

Jose A. Garrido
 Josef Perez Borralloff
 Josef Perez Borralloff
 Josef Trinidad
 Anemé
 Juan Jose Aguilon

(Notificacion) Onseguida hice saber lo que se manda a los nom-
 brados Antonio Regaña y Juan de la Cruz ante
 contenidos en sus personas de que certifico: Aguilon
 Declaro en diez y seis de dno mes y año ante los mismos
 Señores de Aguatanito comparecieron los peritos
 nombrados Juan Zapata de la Cruz y Antonio Regaña



y dijeron han pasado y reconocido las aguas de los arroyos que llaman, Astibero, el de los Linos, y de la Baza, y hallan que este por la escasez de Aguas se halla sin ellas y los otros dos se hallan interrumpidos y minorados en terminos que son muy pocas las que corren, inspirando lo motiva el detenerlas el riego de las Huertas que hay en dichos Arroyos y de no dar disposicion de que solo hayan de regar en ciertos dias. Los ganados no pueden con contrar abrevaderos y resultara su perjudico por no haber otras en todo el termino. Enterado de esta manifestacion dichos Señores mandan que por el Alguacil ordinario se requiera a todos los dueños de las Huertas que hay en dichos Arroyos de Astibero, y los Linos, solo pueden usar de dichas Aguas para regar sus ortalicias en los dias de Domingo y Lunes y los demas las deben ir por su curso acostumbrado a beneficio de espaldas ganados resultando este a favor de todo el vecindario a obitar por este medio su perjudico, lo que cumplan bajo la multa de quatro ducados de irremissible esacion con la aplicacion ordinaria, de cuyo mandado y para su cumplimiento quedo enterado Domingo Frios Alguacil

ordinario deesse juzgado: Asi lo mandan y firman con
los señores de que certifico=

Josef
Garrido
Trenado

Borrallaz

Borrallaz

Miguel Negias

Juan Jose Aguilar

3

SEILO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Por el Ayuntamiento de esta M. N. C. de Lugo se acordó al Consejo en doce de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se determinase el modo con que devenia procederse a la Eleccion de los Individos que habian de reemplazar o servir los Oficios de los que faltaban para completar el numero de los de que tales se componia, y habian sido Excluidos al tiempo de su restablecimiento, con arreglo alas Circulares de la Junta Provisional de Goyencos de nueve y diez y siete de Abril anterior. Con fecha veinte y siete del mismo Mes de Diciembre dixio igualmente a sus Supremos Tribunal el Acuerdo de la Real Audiencia de Galicia una Exposicion en que manifestaba que al cumplimientox y circular a su distrito la de quince del propio Diciembre, por la que se prevenia la Suspension, por ahora, de las Elecciones de Capitulares y Oficiales de Ayuntamiento en todo el Reyno, habia decretado se entendiese esta disposicion con respecto a la renovacion de los Concejales que

Estubieren en actual exercicio, mas no con los Oficios
que se hallasen vacantes. Posteriormente, ya
virtud de Real orden con que se remitió al Consejo
cierta instancia hecha a S. M. por varios Capitula-
res del mismo Ayuntamiento, relativa a este asun-
to, hizo consulta a su Real Persona en treinta
y uno de Mayo ultimo, proponiendo lo que es-
timo oportuno; y por su Real Resolución dada
allí, conforme a su dictamen se ha servido
mandar entre otras cosas = Que en todos los
Ayuntamientos del Reyno en que este incompleto el
numero de Capitulares de que respectivamente deban
constar, se reemplaren los que faltan por el mismo
metodo que se nombraron hasta el año de mil ochocientos veinte = Publicada en este Supremo Tri-
bunal la precedente Real Resolución, acordó
su cumplimiento, y que al efecto se comuniqué
ala Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte,
Chancillerias y Audiencias Reales, Corree-
dores, Governadores y Alcaldes mayo-
res del Reyno. Yo participo a V. de su

orden al fin expresado, y para que la circule alas
 Justicias de los pueblos de su distrito; dandome
 aviso del Recibo de esta. Dios guarde a V. m.
 dos años. Madrid veinte y cinco de Mayo de mil
 ochocientos veinte y quatro = D. Valentin de
 Pinilla = Señor Alcalde Mayor de la Villa
 de Segura de Leon

Cumplido
 y auto
 En la Villa de Segura de Leon a nueve dias
 del mes de Junio del año de mil ochocientos vein-
 te y quatro: El Señor D. Diego Naraquemada
 Regidor Regente de la R. Jurisdiccion ordinaria
 de ella, por ante mi el Jefe de los dijos: Hase cubido
 por el Correo inmediato la Real Resolucion que an-
 tecedo por la qual S. M. se ha servido mandar en
 todas las cosas, que en todos los Ayuntamientos
 del Reyno en que este incompleto el numero de capi-
 tulares de que respectivamente deban contar, se
 reemplaren los que faltan por el mismo metodo que se
 nombraron hasta el año de mil ochocientos veinte; y
 por su md. vista y entendida, en su cumplimiento que

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



acuerda por su parte, mandó se tenga presente para
superventual observancia y que al propio efecto se
circule a las Justicias de los Pueblos de este Parti-
do en Despacho Vereda, deduciendose para cada
una una copia certificada, y que contestando
su recibido se acredite a los fines que hay lu-
gar, y lo firmase = Diego
Naraqueñada = Antón = Diego Paes &
Eusebio

Copia del original a que me remite y de que certifica
señora de Leon y Juanos once mil ochocientos
seis y tantos = Diego Paes
de Sevilla

Se abedece guarde y cumpla la Real Orden
anterior, y mediante a hallarse incompleto
el Ayuntamiento de esta Villa por falta de
segunda practica antigua en el de 1803



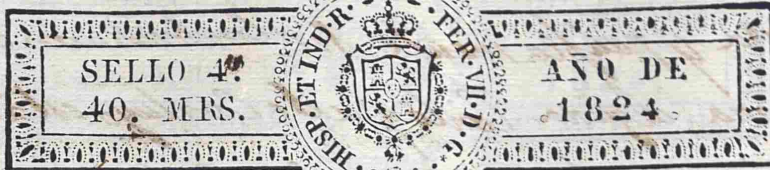
Regidores, y en virtud de que la insecucion
practicada ultimamente de Alkalde y Regidores
por orden del acuerdo de la Real Audiencia
de esta Provincia y no susistir esta, y teniendo pre-
sente las Superiores Ordenes que se cita. acordadas
su mrd. los Señores Concejales que hay con voz
y voto y asistencia del ^{Peromero} Síndico se prouida ala Ele-
cion a pluralidad de votos de un Alcalde ordinario
que sirba con su mrd. el Señor Jose Garrido y los
Regidores que acompañados con el unico perpetuo
Jose Perez Borralla sirban tambien sus oficios
hasta que S. M. se digne mandar otra cosa; y en
efecto habiendo conferenciado sobre ello lo que
hubieron por conveniente para el mejor acierto
unanimos y conformes elixen y prometen por
Alcalde a Jose Diaz Seo, por Regidores a Fran-
cisco Mejia, y Sebastian Perez, de esta Ciudad, personas
que han estado separados del sistema Constitucional
y adictos antes no liberanos; a lo que se tendran
C

por tales Capitulares electos en el presente año
 a los que se hagan comparecer por medio del
 Alcaide ordinario de las Casas Consistoriales y se
 les hagan saber esta eleccion para que la accep-
 ten y en seguida se les de la posesion de sus
 empleos y oficios segun costumbre acostumbrada
 todo por diligencias a efecto conveniente, y lo
 firmen los señores Jose Garrido Alcaide, Jose
 Perez Borrallo Regidor, Jose Peru Borrallo Procu-
 rador Sindico ^{Real} perpetuo, y Jose Bernado qual es
 personero de la asistencia de que doy fe = Cabaa

La Baa doce de Julio de mil ochocientos veinteyquatro.
 Personero ^{Real} = ^{enmenda} enmenda
 Josef Carrillo Josef Perez
 Borrallo Borrallo
 Josef Perez Josef Bernado
 Borrallo

Atento.
 M. Machin Aguilera

Prior y En Cabaa la Baa doce de Julio de mil ochocientos
 veinteyquatro: Los supra dichos señores reunidos
 en las Casas Consistoriales a efecto que bine
 decretado comparecieron en las mismas y a su presencia



los Dtos Capitanes Jose Dias Seo, Fran^{co} Uruja
 y Sebastian Perez, alor que se les hizo saber Dna
 Alcaide y Regidores, y enterados dijeron
 Dho Jose Dias q no acepta el cargo de Alcaide por
 ser mayor de sesenta años y ser don don perpetuo
 sus sobrinos hijos de do primo hermanas, y en su
 dho de esta contestacion por lo supra Dho Señores Con
 ceptales dijeron que Dha excusa no es admisible
 no habiendo otro impedimento mas ligero, y asi acpte
 el cargo para procer a su posesion, y ~~consistio~~ consistio en tomis
 mo que mientras no se diere Dhas dificultades no acepta
 el cargo: Y en seguida los Regidores lo aceptaron
 y ~~por~~ por el Dho Señor Alcaide les recibio el
 juramento ordinario que hicieron segun derecho
~~de~~ cumplir con sus cargos con legalidad y sin pasion
~~de~~ parte alguna defendiendo la jurua de Maria S^{ta}
 alor pobres y Huérfanos y obserbar las leyes y
 las municipales de esta Villa: Se
 sentaron en el lugar que el Dho

se puede en señal de posesion que tomaron
quieta y pacificamente sin contradiccion de
persona alguna. Con lo que se conluzgo esta deli-
genia que firman sus mros y dichos Regidores

Es elto de que soy fe:

Josef Carrido Josef Perez Josef Ferrnandez
Josef Perez Bonallos
Borralllos Serazona Perez
Juan de Negros

Attesto
M. Archib. Aquilone

Auto: Por la excusa que ha quisto Jose Dias
Seo para ser el Abde no habiendo estado en
posesion y para sison legules o no consultase
Con el Lic. D. In. Nicolas ~~...~~ Abogado
de la Real Consejo y Verno de Fuente de la
ros, para en su vista y siendo legitimos procedi-
a multa elusion de Abde: El que firma toman
ja en Cabro la Osa de Julio de mil ochocien-
tos veinte y quatro.

Josef Carrido

Attesto
M. Archib. Aquilone

Acordado; Los cancos que propuso Jose Dias Seo



para excusarse si recibir la posesion si elcabe, para q. ha sido electo no son
legales. ni pueden sufragarle para no ser aposeionado: Afm si que lo
sea sin causa ni pretexto sabiendo si a premio en caso necesario, se cite al
Ayuntamto. ante diom con cedula expresa si su objeto para q. en el se de-
cuenta este expedte. y precio el correspondte. Atiendo se realice la posesion. etc.
con dictamen del discor. f. inscribe lo provujo mandos y firma el Sr. Josef Garri-
do Alcalde ordinario por S.M. de esta Villa de Labera la Bacia a trece de julio

de mil ochocientos veinte y cuatro. Doy fe

Joset Garrido

Lic. D. Nicolas ...
10.

Atm. ...
Rosalia Aguilera

Dado Cuenta con este expediente y Prohibicion
Asesorada anterior a los señores que componen el
Ayuntamto. de esta Villa, los que han podido ser tra-
bidos, mandam se libe apuro y debito efecto y se le-
quite alوندido Von Dias Seco, para que si en escusa
ni pretexto, acepte el cargo y se realice la posesion de
Alcalde ordinario para que habido eluso, y al efecto se haga

Comparecer a estas Casas Consistoriales: Asi lo auer
dan mandan y firman en Cabuda la Bada a trece
de Julio de mil ochocientos veinte y quatro años.

Joseph Carrido

Josef Perez
Borrallón

Josef Perez
Borrallón

Fran. de J. J.

Antonio
Borrallón

Noticia
En esta Villa el día miércoles: a presencia
de las Casas Consistoriales de los supradichos señores: yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
y posesión anterior: Provedor de la Real Audiencia de esta
ciudad en su persona y oficio: fue aceptado el cargo, y a su
consecuencia el Sr. Alcalde le recibió el juramento ordina-
rio que hizo segun la ley prometiendo no el de defender
la pureza de unario santísima a los pobres viudos y hué-
rfanos sin odio ni pasión alguna administrando
justicia y observar las leyes del Reino y las municipales
de esta villa y los otros mandamientos que sea a cargo o a
cargo: a su consecuencia se le entregó la vara de justicia
y se le sentó en el lugar premitente de este Ayuntamiento
todo en señal de posesión que tomó quieta y pacífica-
mente sin contradicción de persona alguna: Con lo que

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824

de donde esta diligencia que firman sus mrs. y
 el posesionado de que soy =

3) Josep Garrido Josep Puer Josep Perez
 Bonallig Borrallo
 Fran. M. de Josep Di. S. S. S.
 Anonimo
 M. de J. S. S. S.

Declaro En Cabera la Baca primero de Agosto
 de mil ochocientos veinte y quatro. Quando en el Ayuntamiento
 tanto los señores que lo componen Cuyo nombre
 y apellido se espusiera a continuation con sus respectivos
 las firmas dijeron: Que mediante a estar completo
 el Ayuntamiento Real por las elecciones que se hiciere
 con costas de este dntro y estando impletas las
 partes de Propio yposito por estarlo el Ayuntamiento
 miento en este su puesto las elixen en las personas
 asaber

Junta de Propio Por Juez Presidente de dicha junta nombran sus mos. al Señor José Garrido por Diputado a Fran^{co} Mejía Regidor y Miguel Mejía Regidor y Diputado de Abastos habiendo sido este elto en el Acuerdo que se celebró en veinte de Abril último con asistencia del presente Cabildo.

Junta de Propio y así mismo nombran Jueces por Jueces presidente al Señor José Díaz Seo por Diputado José Pérez Borrallo y Fernández y Sebastian Pérez y por Escriba don Juan Aguilon y por depositario José Mejía menor.

Los mismos Excmos de la Junta de Propio nombran al elcto en el último Acuerdo anterior Fran^{co} Labado de Saluente y priero abudo quales se les para saben en el nombramiento para que lo aupten y para conloga se lo dho en su diligencia segund se = José Diorsese José Pérez Borrallo

Josef Garciaido Jose Mejia
 Josef Perez Borrallo Fran^{co} Mejia
 Sebastian Perez Josef Fernandez

En el día quince de mes y año no heu rabor el nombram. de Depoito a Tori Mejia menor para cuyo rano no se podria ser haído =
 Juan Aguilon



Acuerdo

Acto Continuo. Los mismos señores Concejales acuerdan que siendo tan de temida y preciso evitar por todos los medios posibles la conservación de los Montes de esta propia y estando próximo el tiempo en que los Labradores de esta Villa han de ir a sembrar el monte bajo que han gan sus Siertes en el giro que se habia bar bestido; para venir en lo conueniente se se halla en disposicion de proceder a su quema, si se han echo los respectivos resaldos y quatorpues en esta oja nombran sus mandados a Juan Zapata de la Cruz y Antonio Marques menor alor que se les para saber para que comparen con este cuerpo y declaren el numero de pies que se hallan quados y resaldados en esta propia para con arreglo a esta manifiestacion poner el Testimonio de plantio, manifiestando al mismo tiempo aquellos terreos que conuiden en incapaces de podante quemars para gobierno de esta Junta ni lo y lo firman de que drey se-

Garcido *Diaz* *Borrallero* *Perez*
Borrallero *Francisco* *José*
José *Francisco*
Francisco

escritura ^{que} En esta Villa dia tres y año fue sobre el
nombroamiento que incluye la anterior Probidencia
a Antonio Menguez menor en su persona.
Yo se. ~~Aguilón~~

Otra En esta Villa dia dos del mes y año de morada y qual
notificación a Juan Zapata de la Cruz en persona
Yo se. ~~Aguilón~~

Comparacion a
delos Nombros } En cabera la Plaza quatro del mes y año
Yo se. ~~Aguilón~~ } el Señor Toriberto Alcaide
Yo se. ~~Aguilón~~ } por su Magestad comparecieron los expertos
Juan Zapata de la Cruz, y Antonio Menguez menor
della vecindad, y dijeron: Que en cumplimiento de lo que
se les mandó, y notificó, han pasado visto y reconocido
el giro de tierra que se halla bardeado en la Dehesa
de sus propios, y hallan que las suertes hechas por
Calisto Moreno, Fran. Sanchez Nabarro, Nuñalbo
Mañias, Antonio Moreno, Manuel Cayero, Fran.
Labado, Tomas Samana, Antonio Diaz Fran. A.
yudo, Fran. Vallero menor, Julian Villero, Jay
me Rufato, Benito Salazar, Torquín Sanchez Na.
barro, Ramon Verguez, Joaquín Dominguez

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

18.



Juan Agudo, Pedro Calbo menor, Jose Moreno, Antonio
Perez, Diego Zapata, Fran. ^{co} Matias, Matias Benad,
Ramon Macarro mayor, Antonio Navarro, Benito

Centeno, tienen mucho tiempo en se quemar el monte
vase, y poras en el presente tiempo, y consideran se les debe
prohibir proceder a dhar quemar, hasta que se supiere
y lo hagan con mucho cuidado, debiendose lo males
que porian denotar, no obstante a que estos señores
tienen conocimiento y practica de haber en esta zona
cicones: que de dha diligencia hallan que se hallan
derabado y quizado sobre tres mil pies de Encina, y
Alcornos que: Lo que mando se me acredite por
esta diligencia, y que pare al Ayuntamiento para auer
dar lo conveniente, y lo firmo con el esento que
sabe, dafse =

José B. Carrido

Atento

Juan Zapata de la Cruz

Mano de Antonio

Nota y Confescha ocho del mes y año dho que el teniente
de planton que dice la ultima providencia cona.
vuelo dlo que manifestaron los peyitos labradores
en la comparecencia anterior. =

Alcalde
de

Nota y El mismo señor Alcalde dice que en vista de la
manifestacion anterior de los Peyitos reconoce
donde las suertes por medio de un Alguacil
ordinario requirio a los sujetos que constan
en ella para que de modo alguno procedieran
a hacer las quemas de las suertes sin permiso
de su mand. y Ayuntamiento que lo dara con pleno
conocimiento de que dello no se sigue dano al
arbolado, apercibiendoles con la multa de
quatro Ducados con aplicacion ordinaria a
lo demas que hay en el lugar si se obreba in obier
benca. a este mandato. No pima su mand. en
dha villa dicho dia mes y año, y si ello ovy fe =

Josef Carrido

Alcalde
de



Acuerdo En Cabera la Baia dos de Septiembre de mil
 ochocientos veinte y quatro. Los Señores Justicia y Regim^{to}
 de esta villa con la concurrencia de los Síndicos Generales y
 Demorero, y labo un Diputado de abastos, acordaron que sien
 do tan perjudicial al pasturaje de los ganados de
 este Común de vecinos la costumbre que algunos vecinos
 tienen en sacar ballesones en el termino de la Ore
 rra y Dehesa de Propias se prohiba absolutamente esta
 costumbre y nadie sea osado a sacar tales ballesones
 a peñabios que se tendran aminor y no se les guardara el
 fruto que en ellos ahen ademas que al que falte
 a este punto se le exigira la pena de quatro do
 cados y de que se le mandara quemar, y se proadron
 a lo demas que su inobservancia de lugar: y a que nin
 guno dude de este punto saquese lo dicho de este Acuerdo
 y se fige en el Sitio de los umbre, y lo firman ta

mos. siguientes: Jose Diaz seg^o Jose Perez Borrallo
 Josef Carrido Josef Perez Borrallo Severo Simon
 Miguel megias Josef Chencas Perez
 Antonio
 Concha quatro saque un
 Conchin Borrallo

matado de este modo y sigue un libro de que se sigue

Huelo
de

Compare
venia delos
Peritos

En Caiceda la Baco seis de Septiembre de mil
ochocientos cinco y quatro. Ante los señores Ab.
Jose Garrido y Jose Diaz Seco han comparecido Juan
Lapata de la Cruz y Antonio Marquez el menor de
esta Ciudad Perito para reconocer los daños de la de
fensa de estos prados y su Arbolado y dijeron que no
ocasiona las suertes del giro que esta variedad de que
mucho se monte hallan que en la suerte de Serafin
Garcia resulta haber quemado una henina pero tam-
bien ha causado beneficio de quinas y resaltar por cima
sebinete pies. En la suerte de Jose Alvarez, viuda
de Miguel Perez Borrillo, y Jose Rodriguez Santana
en cada una se halla una henina que mata
y tienen echo mucho beneficio con los pies que han
quido y resaltado. En la suerte de Fran. Labado
resulta haber quemado siete pies de ceniza
inutilizados en el todo y de rebitta igual numero
y segun se les ha informado fue espeso de haberse
le escapado el fuego quando esta quemando el mon-
te: en el pradal de Fran. Agudo resulta haber que-
mados siete pies de henina. Matias Bernado
tiene en su suerte cinco pies quemados tambien
de henina. y Ramon Maiarromayor otro cinco

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



20

pies tambien de ~~San Fernando~~: que son los danos que han reconocido en dho giro de dehesa y no nuevos que sean de otros procuran asustar a los vecinos: todo lo que mandaron sus mrs acordar por esta diligencia que firmen y alperdo que sabe de quibos se =

Josef Garrido

Juan Zapata de la Cruz

SELO DE OFICIO
MRS
AÑO 1824



Señor don Juan de Dios...
que don Juan de Dios...
hago que sea de don Juan de Dios...
miembro. Solo para miembros de esta Academia...
por ser el primer día de su primer período.

Josef Gavarró

Juan de Dios...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Real Cedula para las Elecciones de
Justicia.

Y en seguida en la fecha por este ^{to} ~~apuntar~~

12

Recet contre la peste au charbon de terre

Preparation

10

Preparation avec la herbe pour une semaine

Sobre Cédula de Justicia N.º 69 N.º

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

22.

Yo Fernando Séptimo por la Gracia de Dios, Rey de Casti-
 la, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Córdoba, de Cecega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,
 de Algeiras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
 las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-Fer-
 me del Mar Oceano, Archiduque de Austria; Duque
 de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Alsacia y
 de Flandes, Friul y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
 Molina etc. etc. A los del mi Consejo, Presidentes, Regen-
 tes y oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcal-
 des, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asis-
 tente, Governadores Militares y Políticos, Alcaldes Ma-
 yores y Ordinarios y otros Jueces y Justicias de todas
 las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y
 Señorios, tanto a los que ahora son como a los que se
 han de aquí adelante, y a todas las demás personas

a quienes lo contenido en esta mi Cedula toca o tocar
pueda en qualquiera manera, Sabed: Que por mi Real
Orden de dos de Diciembre del año proximo pasado
comunicada al mi Consejo por mi Sr. de Estado
y del Despacho de Gracia y Justicia tuve a bien man-
dar que suspendiendose por entonces hasta nueva
resolucion la eleccion de Alcaldes Ordinarios y de
Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los
Pueblos, me consultare su parecer sobre si convenia
la continuacion de los Concejos de dos años por
todo el Corriente, o su renovacion, atendidas las
preentes Circunstancias. En consecuencia de
esta mi Real determinacion, y previos Informes
pedidos por el citado mi Consejo sobre el particu-
lar de todas las Chancillerias y Audiencias del Rey-
no, y con Audiencia de mis Fiscales, elevó a mis
Reales manos en veinte y ocho de Abril ultimo
la consulta que por aquella se estaba encargada
de; y antes de resolverla, se le comunico tam-
bien de mi Real orden la correspondiente en

Veinte y nueve de Mayo siguiente pidiendo e noticiando
 Enraron de las bases o Reglas que rigen en cada
 Provincia para la eleccion de Individos de Ayuntamiento
 entos y Alcaldes ordinarios; y por otra que igualmente
 se le dirigio con fecha diez de Junio le encargué,
 que con el fin de que desapareca para siempre del Sue-
 lo español hasta la mas remota idea de que la Soberania
 reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin
 de que mis Pueblos conozcan que jamas entrará en ellas
 pequeña alteracion de las Leyes fundamentales de esta Mo-
 narquia, me consultare cuanto creyere conveniente pa-
 ra que las Elecciones de Justicia y Ayuntamientos sean
 uniformes en todo el Reyno; evitando lo que tenga
 tendencia ala popularidad, teniendo para eso presentes
 las diversas Costumbres autorizadas por Reales Decretos
 o por Ordenanzas particulares, y con especialidad lo qd.
 se practica en el Reyno de Aragón. Dedicado el mi Con-
 sejo a llenar con preferencia a otro asunto las justas e
 miras manifestadas en esta mi Real Orden, y consi-
 derando que segun ella debia excusar tratar de lo
 de la de Veinte y nueve de Mayo citada, por que sobre

no haber una necesidad de examinar las bases de
las leyes que tiene cada Provincia, para la elección
de Agentes, ni creer conveniente hacerlo
por su complicación y Extraordinaria Variedad, di-
ficultaria la pronta y uniforme determinación de
asuntos tan interesante el largo tiempo que sería
indispensable transcurrir hasta recibir aquellas
noticias; medito este negocio con la circunspección
y detenimiento conducente al acierto, y con vista
de lo que acerca del habia representado el Capitan
General del Reyno de Galicia y otras Autori-
dades de diferentes Pueblos, y de lo expuesto en su
nombramiento por mis Fiscales; me consultó quanto se dic-
taba su zelo y estimó oportuno en la que me dirigio
confecha en veve de Agosto ultimo, y por mi Real
Resolución dada a ella conforme a su parecer, heve-
ruido en mandar se observe los artículos siqui-

entes = Artículo Primero

En el día siguiente al en que se les comunique o re-
civan los pueblos esta mi Real Cedula, y en el prime-
ro de Octubre de cada uno de los años sucesivos,
se remitan en todos los del Reyno los individuos

del Ayuntamiento, ya pluralidad de Votos proponerán tres
 personas para cada uno de los Oficios de Alcaldes, Pre-
 gadores y Jemals de Republica, incluidos los de Dipu-
 tados del Común, Procuradores, Estudio General y Pen-
 sioneros, Alcaldes de Barrio y otros que hasta mil ochocientos veinte se hicieran por los Pueblos y sus Veindos, cu-
 yas propuestas las remitiran inmediatamente a res-
 pectivo Tribunal territorial: Entendiendose tal la Sala
 de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondien-
 te a la Comprension de las diez leguas del Distrito de mi
 Real Certe que para el quince del mismo Octubre se hicieran
 Remisiones en ellos respectivamente las de todos los Pueblos
 de sus distritos. 2º

Se exceptuan de la anterior Regla, por que sera de parti-
 cular atribucion de mi Consejo su nombramiento apro-
 pueta del Ayuntamiento los Oficios de Diputados y Pen-
 sioneros de Madrid, por estar aquel vago por ordenes im-
 mediatas; y el nombramiento de Alcaldes de Barrio
 lo ejecutara la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte
 por propuesta en cada Cuartel del que lo tenga a su
 cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones

donde hay Chancilleria o Audiencia; exceptuandose igualmente los de Procurador Sindico General, Alcal des de la Santa Hermandad y Mesa, Alguacil Mayor de la Carcel y otros de esta dha Villa que se titulan de Concordia, en virtud de la qual los goza el Estado de la nobleza.

3.^o

Dichos Tribunales territoriales desde el momen to en que reciban las propuestas en el modo esta blecido en el articulo primero dispondran que for mandore los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de un Gobierno monarquico sobre las circunstancias y conducta moral y politica de los propuestos, su idoneidad, opinion publica que gozen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dandore cuenta en el Consejo de Sala de Gobierno del mi Consejo respectos de Diputados y Penoneros de Madrid, haran respectivamente la eleccion para los Oficios de cada Pue blo, y Expediran a los electos los mismos Tribuna les los titulos correspondientes a mi P.^o y B.^o

Extendiendolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos d'os, propinae ni otra alguna; cada uno de que esta operacion quede en su totalidad executada en el dia quince abrial de este de diciembre de cada año.

4^o

Estas elecciones y titulos se remitan en seguida a cada pueblo, en pliego cerrado, para que abriendore en el dia veinte y ocho del propio diciembre, pueda el Ayuntamiento cesante poner en posesion a los Alcaldes, Regidores y demas electos, de suerte que empiezen a ejercer sus oficios precisamente en el dia primero de enero siguiente.

5^o

Los precedentes Reglamentos o articulos no se oponen que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el Estado noble, continen el mismo modo aunque sea en la eleccion a las mismas formalidades, no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer los oficios correspondientes al mismo Estado noble, se ponga en deposito segun practica establecida.

6^o

No impedira tampoco este nuevo metodo de elecciones

El que en aquellos pueblos en que por efecto de
sus circunstancias, o prepotencia de algun par
tido se advierte hallare vinculados en una
familia o Partido los Oficios de Republicas,
pues en este caso quedara expedido el Solicitor, me
diando justas causas la insaculacion en los pro
pios terminos que se practica en el dia.

70

Los Oficios perpetuos de Regidores y demas de
los Ayuntamientos, enagenados por la Corona,
hasta tanto que no se incorporen a ella con arre
glo alas Leyes y Ordenes vigentes, se servirán
precisamente por sus propios dueños, y no hacien
do por no querer o no poder por su menor
edad, insuficiencia u otro impedimento legiti
mo, no podran cederlos ni nombrar Tenien
tes los que tengan esta facultad, sino a
Personas que ademas de estas adonadas
de las Calidades personales de Estatutos de Ca
da Oficio, cuenten por lo menos con mil pesos
de renta anual de bienes suyos propios para

los de Preboste en las poblaciones de primera Orden, y
 la de mil ducados de vellón en las de segunda, para
 que puedan mantenerse decorosamente, entendiéndose
 se por las primeras las que lleguen a cuatro mil veinti-
 nos, y por las segundas las que no los tengan: Y así
 proporcionalmente con respecto a otros Oficios; de lo
 cual cuidará muy particularmente mi Real Cámara de
 Castilla al tiempo de expedir los títulos.

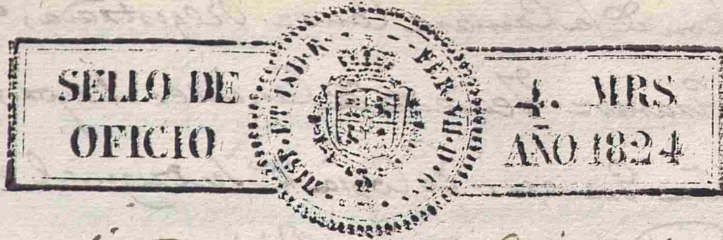
§.
 No sabiendo por sí los propietarios, ni haciendo su nom-
 bramiento en Venientes precisamente de las Circunstan-
 cias expresadas, quedaran dos Oficios sin ser nome-
 nado de urgente necesidad, y siendo se propon-
 dran y nombraran anualmente por las Reglas que
 vienen dadas para con los demás, debiendo también
 los agraciados tener con que mantenerse honestamen-
 te. Publicada en el mi Consejo pleno la expresada mi
 Real determinación a su mencionada Consulta de
 nueve de Agosto último, en providencia de once del
 corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto
 expedí esta mi Cédula. Por la qual os man-

do a todos y a cada uno de Vos en Nuestros Lugares
Ores, distritos y Jurisdicciones, veais la citada
mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais y exe-
cutéis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar,
en todos y por todos, segun y como en ella se con-
tiene, sin contravenirle, permitis ni desligar
asu contravencion en manera alguna; antes
bien para sumas puntual y debida obserban-
cia dareis las ordenes y providencias que
combengan: que asi es mi voluntad; y que
al traslado impreso desta mi Cedula firmada
de D.^o Valentin de Pinilla, mi Escriba de
Camara y de Gobierno del mi Consejo, se le
de la misma fe y credito que a su original.
Dada en San Lorenzo a diez y siete de Octubre
de mil ochocientos veinte y quatro = Yo el Rey
Yo D.^o Miguel de Gordon, Sr.^o del Rey
nos Señor, lo hize escribir por su mandado =
D.^o Ignacio Martinez de Villota = D.^o Federico
Solera = D.^o Juan Garrido = D.^o Miguel Modetz

27

D^o Leon De la Camara Cano = Registrada, Salvador Ma.
ria Granos = Teniente De Canciller Mayor, Salvador
Maria Granos. Es Copia De su Original De que Certi-
fico = D^o Valentin De Pinilla

Aut^o En la Ciudad De Segura De Leon a quatro dias del
mes De Noviembre del año De mil ochocientos vein-
te y quatro: El Señor Jpolito Medina Becerra
Regente De la Real Audiencia D^o de Leva, por
ante mi el uno de los señores de esta Real Audiencia
mediante el Excmo. Sr. D^o de Leva, por
cedula por la qual se sirve S. M. fijar las re-
glas que deben observarse en lo sucesivo para
la elección De Alcaldes ordinarios y de los Capi-
tulares y oficiales De los Ayuntamientos De los
Pueblos Del Reyno, afin De que disponga su cumpli-
miento en la parte que le corresponde comunican-
dola al mismo efecto alas Justicias De los pueblos
De este Partido; y por su vsta. y entendida
en su cumplimiento acordó se tenga presente para
su puntual y mas exacta observancia, haciendose



y practicandore en esta lina segun le pre-
viene, y que para que las Justicias de los
Pueblos de este Partido hagan y ejecuten lo mis-
mo, se les circule en Despacho Vexera declu-
dore para cada una una copia Certificada, y tam-
bien de este auto, y que contestandore su reu-
se acredite a los fines que haya lugar, y lo fir-
me su md. de que doy fe = *Ypolito Meri-*

Qua = Antemi = Diego Paer de Inobar

La copia de su original de que certifico, y a que
me remito. Segun de Leon y Corrientes cinco
de mil ochocientos veinte y quatro =

Diego Paer
Secretario

Cumplim. } En caxera la Brea siete de Nov. de mil
Comis

de los dichos Artículos se proceda a practicar
la elección de Alcaldes, Regidores y demás Repu-
blica por el método que dicho Artículo y demás
prebienes: así lo mandan y afirman sus merced
de que doffe =

Josef Garrido y Jose Diaz de la Cruz

Señores

Notificas. Sin dilacion hizo saber lo que se mandagor
al Alguacil y la anterior providencia a Domingo Arias de
quien ord. se fue jugado en persona; doffe =

Señores

Elección En la Villa de Cavera la Baia ocho de
Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro. Los
supradichos Señores Alcaldes ordinarios non sueldo
quedaron Jose Garrido, y Jose Diaz de la Cruz con la con-
currencia de Jose Perez Borralló, Juan. Mesa,
y Sebastian Perez, Regidores y primero perpetuo,
Jose Perez Borralló procurador y Sindico General
tambien perpetuo, Miguel Mesa, unico Diputado
de Maestros que hubieron en habido y asistencia
de Jose Benado, Sindico personal de Ora Villos uni


cos Capitulares q^{da} componen este Ayuntamiento,
estando en la Conla solidad de su Escribo se
les manifesto y leyó ala letra el Exemplo
que antecede de la Real Cedula de su Magestad
el Señor D^{no} Fernando ^{que Dios guie} ~~tercero~~ Dado en San
Lorenzo a diez y siete de octubre del presente
año relata a p^{ta} las Reglas que deben
observarse en lo sucesivo para la Elecion de
Alcaldes ordinarios y demas Capitulares y oficia-
les de los ~~...~~ Ayuntamientos de los Pueblos del
Reino, por el metodo y orden que prescribe el an-
tecedido primero y habiendo conferenciado sobre ello pro-
ceden haer la oportuna Elecion de Alcaldes y
demas Capitulares proponiendo para cada uno de
dichos oficios tres personas como en el deprebenie-
libres de fecha legal en la forma a saber

Para Alcalde del primer voto

Para Alcalde de primer voto nombran sus m^{tes}. a Jose Perez Morralles,
procurador Sindico General perpetuo con la Regalia de poder ser
elegido para Alcalde ordinario a osiente ordinario, y Tomas Labado
mayor.

Para de segundo voto, nombran y proponen a Juan Zapata de la
crat, Ramon varquez, y Miguel Regaña mayor.

Para Regidores Segundo p^{to}den el primero perpetuo a Jose Perez Morralles


 SENADO DE
 OFICIO
 4. MRS
 AÑO 1824

No. proponen así mismo a José Mejía menor, Ramon
 Perez, y Juan^{ca} Macías mayor.

Para tercer regidor en la misma forma proponen a Sena
 Pin Garcia, Tomas Labado menor y Tomas Moreno.

Para primer Diputado de Abastos proponen a José Maria
 Gomez, Diego Rebollo, y Victorino Moreno.

Para Segundo Diputado eligens y proponen a Manuel Vinas,
 José Lopez, y Antonio Diaz.

Para Sindico personero a Pedro Dominguez Centeno Dⁿ Anto
 nio Romano, y Ramon Diaz.

Para primer Alcalde de la Santa Hermandad, proponen a Antonio
 Centeno mayor, Miguel Mejía menor y Antonio Villa rubio.

Y para segundo Alcalde de la Hermandad, a Esteban Diaz, Miguel,
 Segunda menor y José Perez.

Cuyas personas son las que sus mrd. han tenido a bien y tienen y proponen
 para dhas oficios y las mismas q^e se hallan sin falta legal ni veni
 dos por a factos y apasionados al Sistema Constitucional Enjuicado, en
 virtud de lo qual acuerdan q^e sacando testimonio de estas propuestas sedi
 rifa y remita inmediatamente al Acuerdo de la Real Audiencia de esta
 provincia por mano del Jefe Fiscal de ella y lo firman dhas señores
 con aser de que doy fe. en un = q^e Dios y = o = do tenado no vales

Josef Carrido Jose Diaz seg^o Jose Perez
 Borrallo Borrallo Juan^{ca} Mejia Sebastian Perez

Miguel mejiado Josef Curado

Sepimo el decurso tercer dia de eleccion
 y con abito al h. fiscal remanda a
 el correo de guerra por 14 de no mas

SELO 4º
40. MRS.

ET IND. FER. VII. P. A.

AÑO DE
.1824.

30

Acuerdo nombrando En la Villa de Cabra la Real
 Mayor domo de la Real y de Santa de Diciembre de mil ochocientos
 dias - - - - - en el presente y quince de los Señores Justicia
 y Regimiento de ella, y abis de una de ambos Señores
 General, y pensionero, y la del Caballero cura de esta
 ca Iglesia Parroquial Don Jose Caballero estando Jun
 tos, y Congregados en su acuerdo ordinario precedido de un
 cion de ellos: Fue mediante las Regalias, y privilegio
 que de tiempo inmemorial a esta parte tiene el dicho
 Ramiento, y largue les conceden las Leyes, con independencia
 cia de jurisdiccion alguna, para haer nombramientos
 de mayor domo, y de las mayor domos, y lo padras, de
 esta Villa para la Mealdacion, y administracion de
 los frutos, y rentas de ellas, y con sus productos a
 tiendan al mejor culto de las Ymagenes en todo el
 proximo año de mil ochocientos veintise y cinco, en
 virtud de ello, y habiendo conferenciado sobre ello, y
 mejor acierto de esta elecion la division en las
 personas a saber

Yglesia de Por mayor domo de la Real de esta Yglesia a: Jose Perez
 Borralló menor
 J.º Menis.º Para la del tenor J.º Menis.º Parroco de esta Villa a:
 J.º Pedro Perez mayor

Animos para cada las firmas a: D.º Jose Guerra y de mas cuando
 se las ha

en. J. de los Remedios, Para la de el. J. de los Remedios a: Sebastian

M. Antonio
de Pavia
1.º Antonio
Abad - - -

Para la de el. J. de los Remedios a: Estro.

ospital, para la asistencia del ospital a: Fran. Estimado

Martinez para la de el. J. de los Remedios a: Mig. Alca

Notario. Para la de el. J. de los Remedios a: Bernab. Maías

Casa Santa, para poder limpiar los diezmos a beneficio
de la Casa Santa de Jerusalem y lugares Santos a: Jose
Vazquez mayor

Cuyo porabramento hecho en la persona expresada
son los que el Ayuntamiento asenido a bien hacen
por ser de su confianza y sebinan de cargo
en dho año, por el se hace esta elección, donde
principio de el día primero de Enero del, y a
todos ellos les dan y confieren el Poder necesario
amplio, y bastante, como por dro. se requiere, por lo
que labora, y se mira men los Caudales de las
Imágenes como comitenon por mas convenientes
para su mejor culto, y para sin nec
sidad de otro documento, que sea Acuerdo, que en
virtud de el mandaron arbitrio para la administra
ción de sus rentas, libando Cuenta, y rason, para
darla ala Real Justicia de esta Villa quando se lo



juda como unca Patrona de esmerada Mayoromias
sin interbenion de otra persona. Pongase lista de
esta llection, y en requere al Alguacil ordinario para
que requiera alas personas en quien ha recaido,
y en su inteligencia providan alamplicar su cuerpo desde
dho dia primero de Enero; con lo conque se conculgo esta
diligencia qd se firmen su mudi. de que soy Sr

Josef Garrido

Josef Caballero

Jose Maria

Josef Perez
Borrallero

Josef Perez
Borrallero

Fran. de M. J. G.

Servastio Perez

Miguel Mejia

Josef Ferrado

O. M. M.

Joachim Aguilera

El compuesto este libro de treinta y un folios. Cabesala
Baca 12 de Mayo de 1825 =

Aguilera



Rectory of St. ...
1811

Handwritten text, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, written in a cursive script.